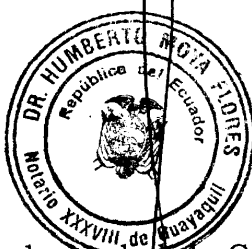




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 015/2012 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONPATTY S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00--

CAPITAL AUTORIZADO: USD
1,600.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil doce, ante mí, doctor **HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este cantón**, comparecen las siguientes personas: la ingeniera **NOELIA PATRICIA JUEZ JUEZ**, por sus propios derechos, quien declara ser: de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ingeniera; y, el economista **RICARDO DAVID JUEZ JUEZ**, por sus propios derechos, quien declara ser: nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión economista. Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones, y a quienes de conocerlas doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura de constitución de una compañía de sociedad anónima, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA** que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **CONPATTY S.A.** los señores: **NOELIA PATRICIA JUEZ JUEZ**, domiciliada en esta ciudad; y, **RICARDO DAVID JUEZ JUEZ**, domiciliado en esta ciudad. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CONPATTY S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese

en este cantón la compañía que se denominará

CONPATTY S.A., la misma que se registrá por las Leyes

del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos

que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La

compañía tendrá por objeto dedicarse a: **1)**

Actividades de construcción de obras civiles y

arquitectónicas. **2)** Actividades de compra, venta,

alquiler y explotación de bienes inmuebles. **3)** Cultivo

de frutas tropicales. Para el cumplimiento de su

objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y

contratos permitidos por la ley.- **ARTÍCULO**

TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta

sociedad es de **CIEN AÑOS**, que se contarán a partir

de la fecha de inscripción de esta Escritura en el





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **ARTÍCULO**

CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de República o del Exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO

QUINTO.- El Capital Autorizado de la compañía será de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,600.00)**, el Capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800.00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.00)** cada una, pagadas en un veinticinco por ciento. El Capital Social podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones están numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente Ejecutivo de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si el Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la





misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del mismo, debiéndose emitir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título, o Certificado Provisional anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es

indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTÍCULO**

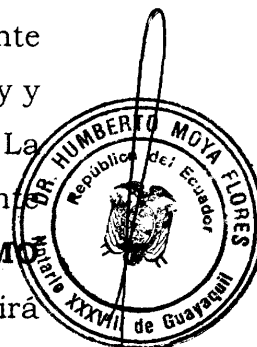
NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, mientras tanto, solo se emitirá a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO**

UNDÉCIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo de gobierno de la compañía, la misma que será administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, según las atribuciones constantes en la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, por su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la



conurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías; la misma, que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta o poder.- **ARTÍCULO**

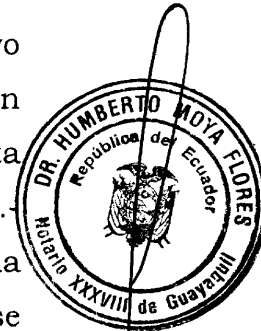
DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, además se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según el Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

Presidirá la Junta General el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Presidente y Secretario Ad- Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc, como Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,



la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de setenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, sea esta Ordinaria, Extraordinaria o Universal, las siguientes: **a)** Elegir al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía, para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la Compañía; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente Estatuto; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o Reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La

administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL.-** El Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones, negocios y bienes muebles e inmuebles de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; **c)**



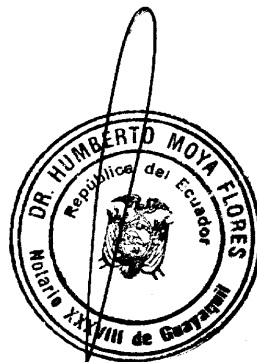


Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; **g)** Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **j)** Suscribir conjuntamente los Certificados Provisionales y Títulos de acciones de la Compañía; y, **k)** Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA SUBROGACIÓN AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA.-** En los casos de falta o ausencia temporal o cualquier otro impedimento en el ejercicio de sus funciones, el Presidente Ejecutivo será subrogado por el Gerente General para que cumpla con el mencionado cargo, y tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7407000
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ JUMBO DARWIN ARIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2012 12:42:13 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- CONPATTY S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/02/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Guayaquil, 18 de Enero del 2012

INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la nueva Compañía en formación que se denominara, **CONPATTY S.A.**, con la cantidad de 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

NOELIA PATRICIA JUEZ JUEZ

\$ 198,00

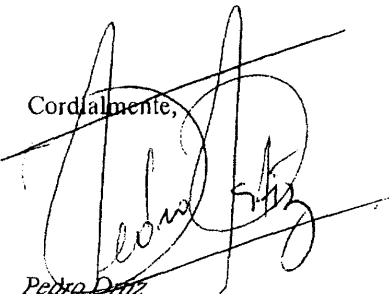
RICARDO DAVID JUEZ JUEZ

\$ 2,00

\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,


Pedro Ortiz

Agencia 9 de Octubre.
Bco. de Guayaquil
c.c. file No. 050-023408





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

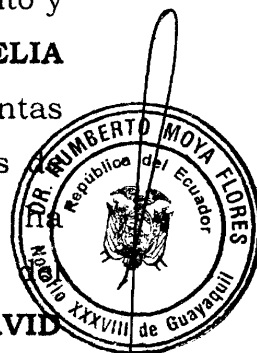
caso, entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente Ejecutivo y Gerente General.- **CLÁUSULA**

TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL

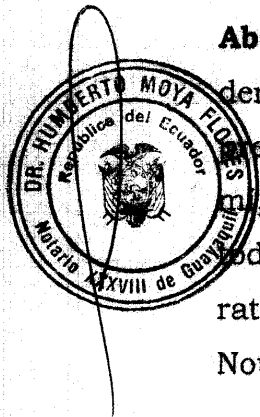
SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la ingeniera **NOELIA PATRICIA JUEZ JUEZ**, ha suscrito setecientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas un dólar de los Estados Unidos de América y pagado el veinticinco por ciento de la totalidad

valor de ella; y, el economista **RICARDO DAVID JUEZ JUEZ**, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento de la totalidad del valor de ella; conforme consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

Quedan expresamente autorizados los abogados **ARIEL LÓPEZ JUMBO, ALEXIS SALAS GONZALEZ** y el señor **CARLOS ALBERTO TRÁVEZ ZAMBRANO**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes y retiro del depósito para la apertura de la Cuenta de Integración de Capital en cualquier momento.- Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL.- Las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez



del presente Instrumento Público. Agregue usted, señor Notario las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firmado (ilegible) abogado **ARIEL LÓPEZ JUMBO**, Registro número **cero nueve - dos mil cuatro - uno cinco seis del Foro de Abogados**. Señor Notario sírvase cumplir con las demás formalidades de ley. Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí, el Notario, a los otorgantes, éstas la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron, y firman en unidad de acto, conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-



ING. NOELIA PATRICIA JUEZ JUEZ

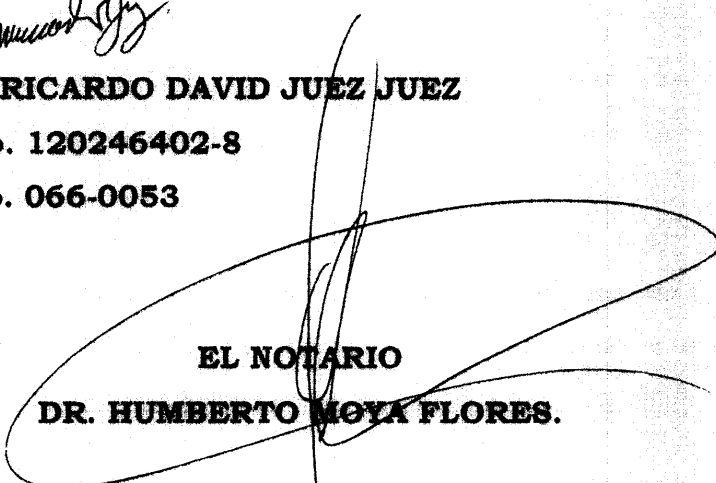
C.C. No. 120246403-6

C.V. No. 023-0050

ECON. RICARDO DAVID JUEZ JUEZ

C.C. No. 120246402-8

C.V. No. 066-0053



EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

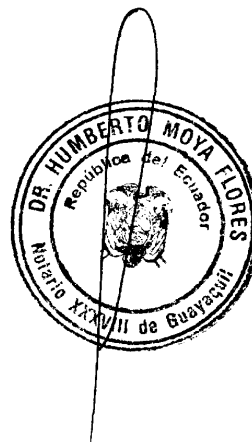


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 24 DE ENERO DEL 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.12.0000504** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA **30 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE HA QUEDADO AÑOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONPATTY S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **18 DE ENERO DEL 2.012**.

GUAYAQUIL, ENERO 31 DEL 2.012

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 7.063
FECHA DE REPERTORIO: 01/feb/2012
HORA DE REPERTORIO: 10:21

Nº 0159602

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha primero de Febrero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0000504, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 30 de enero del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía CONPATTY S.A., de fojas 11.419 a 11.437, Registro Mercantil número 1.917.

ORDEN: 7063



REVISADO POR:



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0004163

Guayaquil, 25 FEB 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONPATTY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
